



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0066

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 5 de Noviembre de 2015

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-019-2015

Partida 2531.- Medicinas y Productos Farmacéuticos.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-019-2015	\$ 2,200.00	11/11/2015	11/11/2015 11:00 horas	17/11/2015 10:00 horas
Partida	Clave	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	010.000.0104.00	PARACETAMOL TABLETA 500 MG	ENVASE CON 10 TABLETAS.	40,000
2	010.000.0105.00	PARACETAMOL SUPOSITORIO 300 MG	ENVASE CON 3 SUPOSITORIOS.	2,360
3	010.000.0106.00	PARACETAMOL SOLUCIÓN ORAL 100 MG/ML	ENVASE CON 15 ML, GOTERO CALIBRADO A 0.5 Y 1 ML, INTEGRADO O ADJUNTO AL ENVASE QUE SIRVE DE TAPA.	10,000
4	010.000.0108.00	METAMIZOL SÓDICO COMPRIMIDO 500 MG	ENVASE CON 10 COMPRIMIDOS.	14,000
5	010.000.0109.00	METAMIZOL SÓDICO SOLUCIÓN INYECTABLE 1 G/ 2 ML	ENVASE CON 3 AMPOLLETAS CON 2 ML.	1,500

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0158687331 ó Transferencia Electrónica Interbancaria CLABE 012050001586873316 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de Noviembre del 2015 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 17 de Noviembre del 2015 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los Almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en: Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6, San Román. C. P. 24040, y/o Av. Agustín Melgar S/N entre Calle 20 y Av. Universidad Fracc. Bosques de Campeche (a un costado de Plaza Universidad), de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: En una exhibición (100%), fecha límite 01 de Diciembre del 2015.
- El pago se realizará: contra entrega de los bienes adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 05 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

C.P. JORGE DE J. ORTEGA ZURITA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 17970

C. ADAN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ (Denunciante)

En el Toca 01/15-2016/0002 relativo al recurso de Apelación interpuesto por los Acusados y Defensores en contra de la Sentencia Condenatoria de treinta de abril de dos mil quince dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/010227, Instruida a JAVIER EDUARDO CALDERÓN BALAN Y DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE por el delito HOMICIDIO CALIFICADO. Esta Sala Penal el día trece de octubre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

VISTO: Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que el Denunciante **ADÁN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ** ha sido notificado por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, en el cual comunica en su parte conducente: *“...La Secretaria de Acuerdos da cuenta con la copia del oficio suscrito por la Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio de los cual comunica que el Magistrado, Maestro José Antonio Cabrera Mis fue designado para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria Penal en sustitución del Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, durante el periodo comprendido del 12 de Octubre al 22 de octubre de dos mil quince, y asimismo se hace constar que el Denunciante **Adán Felipe Román De La Cruz** no compareció a la presente diligencia a pesar de haber sido debidamente notificado y en razón que no se le notifico a la Defensor Publica Adscrita a esta Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal para que elabore su escrito de expresión de agravios a favor de su defendido se difiere la presente diligencia. **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:** 1).- En consecuencia de lo anterior y a efecto de no dejar ilusoriados los derechos del Acusado **DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE** esta Secretaría se difiere la celebración de la presente diligencia para que tenga verificativo en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **cuatro de noviembre de dos mil quince, a las ocho horas con treinta minutos.***

*De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante y Defensores para la diligencia antes citada. Asimismo, prevéngase a los Defensores, que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Y toda vez que de autos se observa que los inculcados antes citados se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación...”. **NOTIFÍQUESE al Denunciante Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.*

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 22 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 17959

C. JUAN CARLOS FIGUEROA SIRA DOS BARROS (DENUNCIANTE)

En el TOCA/01/15-2016/05 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticinco de febrero de dos mil quince, dictado por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00282, instruida a **JUAN JOSÉ YANEZ y/o JUAN JOSÉ YAÑEZ NOVELO**, por el delito de **ROBO A CASA HABITACIÓN**. Esta Sala el día doce de octubre de dos mil quince, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: el oficio de cuenta suscrito por la Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual comunica que se designó al

Maestro José Antonio Cabrera Mis para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria Penal en sustitución del Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, en consecuencia, **Se Provee:** De conformidad con el artículo 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes que esta Sala Penal ha quedado integrada además de quien esto provee, por los **Magistrados Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones)**. Por lo que notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos al Magistrado Ponente para que elabore la resolución correspondiente. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 21 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 17960

C. FERNANDO COBOS CURMINA (DENUNCIANTE)

En el 01/14-2015/01066/TOCA relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de veinticinco de febrero de dos mil quince, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/494, instruida a **AMPARO SANTOS PÉREZ**, por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA**. Esta Sala el día ocho de octubre de dos mil quince, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: la circular 7/SGA/15-2016 y el oficio 306/SGA/15-2016 suscrito por la Secretaria Projectista Encargada

de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio de los cuales comunica que el Magistrado Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, fue elegido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado como Presidente con vigencia a partir del 21 de septiembre de 2015 al mes de septiembre del año 2016; y en el oficio de cuenta, se designó al Maestro José Antonio Cabrera Mis para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria Penal en sustitución del Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, durante el periodo comprendido del 22 de septiembre al once de octubre de dos mil quince, en consecuencia, **Se Provee:** De conformidad con el artículo 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes que esta Sala Penal ha quedado integrada además de quien esto provee, por los **Magistrados Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones)**. Y advirtiéndose que el denunciante **Fernando Cobos Curmina** ha sido notificado en primera instancia por edictos, procédase a notificarle el presente proveído, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Por lo que si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos al Magistrado Ponente **Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva** para que elabore la resolución correspondiente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 21 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**No. DE FOLIO: 6904****EXPEDIENTE No 177/12-2013/1C-I****MARÍA MERCEDES VIUDA DE PANTOJA**

EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR GEORGINA CAMARA MOO EN CONTRA DE PERFECTO CAMARA CASTILO Y EUTIMIO CAMARA CASTILLO. EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de Roberto Pech Cu a través del cual solicita se emplaz a juicio al demandado por medio del Diario Oficial del Estado, **en consecuencia, SE PROVEE:**

1) En merito de lo solicitado por el ocursoante en su instancia de cuenta y toda vez que mediante auto de data nueve de marzo del dos mil quince, quedara a reserva de admitirse la reconvencción que planteara Yesenia Mirle López Montalvo, consecuentemente **se admite dicha reconvencción EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PRIVADA EN CONTRA DE EUTIMIO CAMARA CASTILLO Y MERCEDES PACHECO MIJANGOS VIUDA DE PANTOJA** (quien figura como litisconsorcio pasivo en la presente causa).

Por consiguiente, y siendo que se acreditó la ignorancia del domicilio de María Mercedes viuda de Pantoja y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declara la ignorancia del domicilio de la antes citada. Es por ello que se ordena emplazarla a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realizando la publicación en dicho periódico de este auto, por tres veces en el espacio de quince días. Por lo que se les concede quince días a la citada demandada para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviera a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

2) En merito de la reconvencción admitida líneas arriba, túrnese los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial para efecto que se sirvan emplazar a juicio a Eutimio Cámara Castillo, quien cuenta con su domicilio ubicado en el domicilio situado en la avenida Héroes de Nacozari si número, colonia la paz, cruzamiento

por vía del ferrocarril, código postal 24070 de esta Ciudad capital, haciéndole saber cuenta con el termino legal de seis días para dar contestación a la demanda incoada en su contra por Yesenia Mirle Concepción López Montalvo u oponer excepciones si las tuviere.

Asimismo, comisionese al actuario diligenciador para efecto que se sirva notificar personalmente a Cintia Georgina Cámara Moo y Perfecto Cámara Castillo. La primera de las citadas cuenta con su domicilio en el predio número 328, interior Z769Z de la calle diez entre las calles callejón del pirata y bravo enfrente del monumento al paseo de los héroes del barrio de San Román, código postal 24040 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, mientras que el segundo de los citados habita en el domicilio situado en avenida Héroes de Nacozari sin número, colonia la paz, cruzamiento por vía del ferrocarril de esta ciudad. Haciéndoles de su conocimiento que cuentan con el término de tres días para efecto que manifiesten lo que a sus derechos correspondan respecto a la reconvencción que planteara Yesenia Mirle López Montalvo en contra de Eutimio Cámara Castillo y Mercedes Pacheco Mijangos viuda de Pantoja (litisconsorcio pasivo).

3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 08 DE OCTUBRE DE 2015.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 6166.

CIUDADANO: PEDRO PABLO GUTIÉRREZ LÓPEZ.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 475/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO PEDRO PABLO GUTIÉRREZ LÓPEZ; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Lo de cuenta, **SE PROVEE:**

1).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita la parte actora, en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO**; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la

institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR al demandado por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 11 de Junio del 2015**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y/o Novedades de Campeche) por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse

a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismo auto que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JUNIO DELAÑO DOS MIL QUINCE.

1.- Se tiene por presentado a los Licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, al Ciudadano **PEDRO PABLO GUTIÉRREZ LÓPEZ**, quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio señalado por los promoventes en la demanda que se acuerda.

Y de quien se reclama las prestaciones que señalan los promoventes en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márchese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído y con fundamento en el numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **Guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos Originales** o en copia certificada que presente la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN ALGÚN LITIGIO CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE

DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

3).- Primeramente, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, **SE ADMITE EL DOMICILIO PROPORCIONADO POR LOS ACTORES EN SU ESCRITO DE CUENTA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

4).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostentan los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, misma que acreditan con el testimonio de la escritura pública 27,249; por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acreditan su personalidad, **no ha lugar**, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad de los promoventes al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le pueden expedir copias certificadas del mismo para los efectos legales a que haya lugar, previa petición e identificación de su persona y constancia de recibido que se deje acreditado en autos.

5).- Así mismo, se admite como asesor técnico al profesionista señalado en el ocurso de cuenta, conforme a lo establecido en los numerales 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, teniéndosele como representante común de la parte actora, de conformidad con el artículo 46 del código antes citado.

6).- Con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.**

7).- Por lo anterior, **TÚRNESE** los autos a la Central de Actuarios, para que el Actuario diligenciador designado se sirva notificar personalmente y emplazar a juicio a la parte demandada, en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído, haciéndole saber a la misma que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS** para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuviere, haciéndole la entrega de las copias simples de la demanda.

Ahora bien, en virtud de que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición ante la Secretaría de Acuerdos para que la demandada se instruya de ellas.

Requíerese al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del (los) bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

8).- Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el demandado se trata de una persona con alguna discapacidad o es adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

9).- Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretario de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaría de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cerciore cumplimentar lo que establece el citado numeral.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERA RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO,

ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 542 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, 2941 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos Interina dejar constancia de ello en autos.

10).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por los comparecientes, por no ser el momento procesal oportuno, y amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

11).- Respecto a los oficios que solicita que se giren a las dependencias que menciona, se le hace saber que se desecha tal petición y que deberá solicitarlo en el momento procesal oportuno.

12).- Como lo solicitan los actores en su escrito de demanda, **Expídansele copias simples** a las que hace alusión en su escrito de cuenta, de conformidad con los numerales 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

13).- TÚRNESE LOS AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS PARA QUE EL ACTUARIO DILIGENCIADOR SE SIRVA NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA a través de su asesor técnico; **EN EL DOMICILIO QUE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA AL CALCE DE ESTE PROVEÍDO.**

14).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como

reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO**, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, **LICENCIADA SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LICENCIADA SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CERTIFICA QUE EL DOMICILIO PARA NOTIFICAR A **LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO (PARTE ACTORA) A TRAVÉS DE SU ASESOR TÉCNICO EL LICENCIADO GABRIEL DAVID CHAN QUIAB**, SE ENCUENTRA UBICADO EN EL LOCAL NUMERO 4 DE LA PLAZA BALANCE SOBRE AVENIDA TORMENTA ENTRE AVENIDA CASA DE JUSTICIA Y CALLE LAS FLORES DEL INFONAVIT LAS FLORES. CÓDIGO POSTAL 24500. DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE (VER FOJA 1).

Y EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR AL CIUDADANO PEDRO PABLO GUTIÉRREZ LÓPEZ, ES EL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN UBICADO EN EL LOTE NUEVE, MANZANA XIX, DE LA CALLE XCARET, FRACCIONAMIENTO "AMPLIACIÓN KALA I" ENTE CALLE COBA Y AVENIDA RAMÓN ESPÍNOLA BLANCO, CÓDIGO POSTAL 24087, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. (VER A FOJA 1).

ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL NUMERO DE EXPEDIENTE ES EL **475/14-2015/J3C-I**.

2).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO TRIBUNA y/o NOVEDADES DE CAMPECHE, a su costa; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO**, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA **LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO EN DERECHO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, **LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB**, CERTIFICA:

QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHEL.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. **Conste. Doy fe.**

San francisco de Campeche, Campeche a 08 de octubre de 2015.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LUIS ANGEL FAUSTO RODRIGUEZ

PARTE DEMANDADA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 413/014-2015/1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR NORMA MARIA EK FLORES, EN CONTRA DE LUIS ANGEL FAUSTO RODRIGUEZ; EL JUEZ DE ESTA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,- ESCÁRCEGA, CAMPECHE, **A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

VISTOS.- El estado que guardan los autos, se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, con el escrito de cuenta, y en su carácter de asesor técnico de la parte actora, solicita se ordene el emplazamiento al demandado el C. Luis Ángel Fausto Rodríguez, en los términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, a través del periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también se le expida en versión electrónico en un respaldo magnético de la cedula de notificación que recaiga en el presente proveído, en consecuencia se provee.

1).- Toda vez que se aprecia en autos que se ignora el domicilio de la parte demandada el C. Luis Ángel Fausto Rodríguez, tal y como constan en las informaciones proporcionados por los diversos funcionarios públicos señalados en autos, así como en la constancia actuarial de fecha catorce de agosto del año en curso, en donde se comisionó al actuario adscrito a este Juzgado, para que notifique al demandado en el domicilio dado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Ciudad de Campeche, en el oficio número INE/JL-CAMP/OF/VRFE/DEP/2053/11-06-15, mismo que ya se encuentra acumulado en autos, y observándose también que se han desahogado las testimoniales con las cuales se justifica la ignorancia del domicilio de la parte demandada, en consecuencia y como lo solicita el citado asesor técnico, procédase a emplazar al C. Luis Ángel Fausto Rodríguez, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que le sean entregados y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Asimismo, el Juez de este Juzgado Primero, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 289, del Código Civil del Estado. **a).- Se autoriza la separación material** de los cónyuges Luis Ángel Fausto Rodríguez y Norma María Ek Flores, **b).- no se decreta guarda y custodia toda vez que no hay hijos en dicho matrimonio por ende no se fija pensión alguna.**

3).- Por lo que se refiere a la petición respecto a que

le expida en versión electrónico en un respaldo magnético de la cedula de notificación que recaiga en el presente proveído, dese vista al citado asesor, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, presente ante este Tribunal, la memoria que refiere en su escrito de cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO MD. ANTONIO CAB MEDINA, POR ANTE MI EL M.D. EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SERETARIO DE ACUEROS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. CUAUHTÉMOC MANUEL MAGAÑA BALAM, ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÈDULA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. FRANCISCO JAVIER VALLEJOS TUN.

PARTE: DEMANDADA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 317/14-2015/1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR PATRICIA BAÑUELOS BAÑUELOS, EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER VALLEJOS TUN; EL JUEZ DE ESTA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE:

Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado,- Escárcega, Campeche, **a trece de julio del año dos mil quince.**

VISTOS.- El estado que guardan los autos, se tiene por presentado al LICENCIADO VICENTE FILIBERTO EK HAAS, y en su carácter de asesor técnico de la parte actora, solicita se ordene el emplazamiento al demandado

el C. FRANCISCO JAVIER VALLEJOS TUN, en los términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, a través del periódico Oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia se provee.

1).- Toda vez que se aprecia en autos que se ignora el domicilio de la parte demandada el C. FRANCISCO JAVIER VALLEJOS TUN, tal y como constan en las informaciones proporcionadas por los diversos funcionarios públicos señalados en autos, y observándose también que se han desahogado las testimoniales de los cuales se justifica la ignorancia del domicilio del mismo, en consecuencia de ello y como lo solicita el citado ocurso en los términos a que se refiere en su escrito de cuenta, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado así como en la constancia actuarial de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, en donde se comisionó al actuario adscrito a este Juzgado, para que notifique al demandado en el domicilio dado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Ciudad de Campeche, en el oficio número INE/JL-CAMP//VRFE/DEP/1414/09-04-15, mismo que ya se encuentra acumulado en autos, y observándose también que se han desahogado las testimoniales con las cuales se justifica la ignorancia del domicilio de la parte demandada, en consecuencia y como lo solicita el citado asesor técnico, procédase a emplazar al C. FRANCISCO JAVIER VALLEJOS TUN, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que le sean entregados y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado. **2).- Asimismo, el Juez de este Juzgado, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. **I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges PATRICIA BAÑUELOS BAÑUELOS Y FRANCISCO JAVIER VALLEJOS TUN, II.-** Los menores C.J. Y L.M ., de apellidos Vallejos Bañuelos, quedan bajo la guarda y custodia de su señora madre Patricia Bañuelos Bañuelos, **III.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de cada uno de los menores señalados líneas arriba, el 20% (VEINTE POR CIENTO), haciendo un total del 40% (CUARENTA POR CIENTO) de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley de Francisco Javier Vallejos Tun, cantidad que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, lo anterior de conformidad, con lo que dispone el numeral 285 del Código Civil del Estado en vigor.**

Notifíquese y cúmplase, así lo proveyó y firma el Juez

interino del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado. M. en D. J. Antonio Cab Medina, por ante el M. en D. J. Emmanuel de Jesús González Flores, Secretario de Acuerdos con quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CÉDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. CUAUHTÉMOC MANUEL MAGAÑA BALAM, ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. JULIÁN PASCUAL HERNÁNDEZ.

PARTE DEMANDADA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 464/014-2015/1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR CRUZ DEL ALBA REYES DAMIÁN, EN CONTRA DE JULIÁN PASCUAL HERNÁNDEZ; EL JUEZ DE ESTA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE: -

Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Escárcega, Campeche, **a once de septiembre del año dos mil quince.**

VISTOS.- El estado que guardan los autos, se tiene por presentado al LICENCIADO VICENTE FILIBERTO EK HAAS, con el escrito de cuenta, y en su carácter de asesor técnico de la parte actora, solicita se ordene el emplazamiento al demandado el C. JULIAN PASCUAL HERNÁNDEZ, en los términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, a través del periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también se le expida en versión electrónico en un respaldo magnético de la cedula de notificación que recaiga en el presente proveído, en consecuencia se provee.

1).- Toda vez que se aprecia en autos que se ignora el domicilio de la parte demandada el C. JULIAN PASCUAL

HERNÁNDEZ, tal y como constan en las informaciones proporcionados por los diversos funcionarios públicos señalados en autos, así como en la constancia actuarial de fecha catorce de agosto del año en curso, en donde se comisionó al actuario adscrito a este Juzgado, para que notifique al demandado en el domicilio dado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Ciudad de Campeche, en el oficio número INE/JL-CAMP/OF/VRFE/DEP/2290/06-07-15, mismo que ya se encuentra acumulado en autos, y observándose también que se han desahogado las testimoniales con las cuales se justifica la ignorancia del domicilio de la parte demandada, en consecuencia y como lo solicita el citado asesor técnico, procédase a emplazar al C. JULIAN PASCUAL HERNÁNDEZ, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que le sean entregados y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Asimismo, el Juez de este Juzgado Primero, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. **a).- Se autoriza la separación material** de los cónyuges PASCUAL HERNÁNDEZ-REYES DAMIAN, **b).- los menores H. J., N. G. y J. R., de apellidos PASCUAL REYES**, quedan al cuidado directo de su señora madre la C. CRUZ DEL ALBA REYES DAMIÁN, **c), se decreta una** Pensión Alimenticia a favor de los menores **H. J., N. G. y J. R., de apellidos PASCUAL REYES**, el equivalente al 20%, (VEINTE POR CIENTO), a cada uno y a la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MORENO, el 10%, haciendo un total del 70% (SETENTA POR CIENTO), del salario diario percepciones y demás prestaciones que devengue el C. JULIAN PASCUAL HERNÁNDEZ, y de las mismas que resulten deberá depositarlas por quincenas anticipadas ante éste Tribunal, para que sean entregadas a la acreedora alimentista, previa identificación, que de su persona realice y constancias de recibido que se deje en autos.

3).- Por lo que se refiere a la petición respecto a que le expida en versión electrónico en un respaldo magnético de la cedula de notificación que recaiga en el presente proveído, dese vista al citado asesoer, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, presente ante este Tribunal, la memoria que refiere en su escrito de cuenta, apercibido que no cumplir con este requerimiento dentro del término concedido, se hará

acrededor a una multa consistente en quince días de salario mínimo, vigente en esta región, lo anterior de conformidad, con el artículo 81 fracción I del Código de procedimientos Civiles del estado e n vigor.- **Notifiquese y cúmplase**, así lo proveyó y firma la Licenciada Fátima Candelaria Mijangos Conteras, Encargada del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado por ministerio de ley, por ante el Licenciado Cuauhtémoc M. Magaña Balam, Actuario adscrito a este Juzgado, en funciones de Secretario de Acuerdos, con quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. CUAUHTÉMOC MANUEL MAGAÑA BALAM, ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. ROSA NARVAEZ GUTIERREZ

PARTE DEMANDADA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 85/014-2015/1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR JUAN OCAÑANARVAEZ, EN CONTRA DE ROSA NARVAEZ GUTIERREZ; EL JUEZ DE ESTA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE:

Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado,- Escárcega, Campeche, **a veintitrés de septiembre del año dos mil quince.**

VISTOS.- El estado que guardan los autos, se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, con el escrito de cuenta, y en su carácter de asesor técnico de la parte actora, solicita se ordene el emplazamiento al demandado el C. ROSA NARVAEZ GUTIERREZ, en los términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, a través del periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también se le expida en

versión electrónico en un respaldo magnético de la cedula de notificación que recaiga en el presente proveído, en consecuencia se provee.

1).- Toda vez que se aprecia en autos que se ignora el domicilio de la parte demandada el C. ROSA NARVAEZ GUTIERREZ, tal y como constan en las informaciones proporcionados por los diversos funcionarios públicos señalados en autos y observándose también que se han desahogado las testimoniales con las cuales se justifica la ignorancia del domicilio de la parte demandada, en consecuencia y como lo solicita el ocurso en los términos a que se refiere en su escrito de cuenta, procédase a emplazar al C. ROSA NARVAEZ GUTIERREZ, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que le sean entregados y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Asimismo, el Juez de este Juzgado Primero, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 289, del Código Civil del Estado. **a).- Se autoriza la separación material** de los cónyuges OCAÑA NARVAEZ-NARVAEZ GUTIERREZ, b).- por lo que se refiere a los hijos habidos no se decreta pensión alimenticia ni custodia por lo manifestado por la parte actora, en su escrito inicial de demanda, en el unto marcado con el número 3.

3).- Por lo que se refiere a la petición respecto a que le expida en versión electrónico en un respaldo magnético de la cedula de notificación que recaiga en el presente proveído, dese vista al citado asesor, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, presente ante este Tribunal, la memoria que refiere en su escrito de cuenta.- **Notifíquese y cúmplase,** así lo proveyó y firma el Juez del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado M. en D. Antonio Cab Medina, por ante el M. en D. Emmanuel De Jesús González Flores, Secretario de Acuerdos con quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. CUAUHTÉMOC MANUEL MAGAÑA BALAM, ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. ELIAS ABRAHAM ARIAS CANDELARIO.

PARTE DEMANDADA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 449/014-2015/1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR YAMILE CAROLINA CAB TELLO, EN CONTRA DE ELIAS ABRAHAM ARIAS CANDELARIO; EL JUEZ DE ESTA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE: -

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,- ESCÁRCEGA, CAMPECHE, **A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

VISTOS.- El estado que guardan los autos, se tiene por presentado al LICENCIADO VICENTE FILIBERTO EK HAAS, con el escrito de cuenta, y en su carácter de asesor técnico de la parte actora, solicita se ordene el emplazamiento al demandado el C. ELIAS ABRAHAM ARIAS CANDELARIO, en los términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, a través del periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también se le expida en versión electrónico en un respaldo magnético de la cedula de notificación que recaiga en el presente proveído, en consecuencia se provee.

1).- Toda vez que se aprecia en autos que se ignora el domicilio de la parte demandada el C. ELIAS ABRAHAM ARIAS CANDELARIO, tal y como constan en las informaciones proporcionados por los diversos funcionarios públicos señalados en autos, así como en la constancia actuarial de fecha catorce de agosto del año en curso, en donde se comisionó al actuario adscrito a este Juzgado, para que notifique al demandado en el domicilio dado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Ciudad de Campeche, en el oficio número INE/JL-CAMP/OF/VRFE/DEP/22360/09-07-15, mismo que ya se encuentra acumulado en autos, y observándose también

que se han desahogado las testimoniales con las cuales se justifica la ignorancia del domicilio de la parte demandada, en consecuencia y como lo solicita el citado asesor técnico, procedase a emplazar al C. ELIAS ABRAHAM ARIAS CANDELARIO, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que le sean entregados y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Asimismo, el Juez de este Juzgado Primero, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. **a).- Se autoriza la separación material** de los cónyuges ELIAS ABRAHAM ARIAS CANDELARIO Y YAMILE CAROLINA CAB TELLO, **b).- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios de sus personas y sus bienes, c), se decreta una** Pensión Alimenticia el 20%, (VEINTE POR CIENTO), a la menor del salario diario percepciones y demás prestaciones que devengue el C. ELIAS ABRAHAM ARIAS CANDELARIO, la menor L.A de apellidos ARIAS CAB, queda bajo la guarda y custodia de la C. YAMILE CAROLINA CAB TELLO

3).- Por lo que se refiere a la petición respecto a que le expida en versión electrónico en un respaldo magnético de la cedula de notificación que recaiga en el presente proveído, dese vista al citado asesor, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, presente ante este Tribunal, la memoria que refiere en su escrito de cuenta, apercibido que no cumplir con este requerimiento dentro del término concedido, se hará acreedor a una multa consistente en quince días de salario mínimo, vigente en esta región, lo anterior de conformidad, con el artículo 81 fracción I del Código de procedimientos Civiles del estado e n vigor.- **Notifíquese y cúmplase**, así lo proveyó y firma la Licenciada Fátima Candelaria Mijangos Conteras, Encargada del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado por ministerio de ley, por ante el Licenciado Cuahtémoc M. Magaña Balam, Actuario adscrito a este Juzgado, en funciones de Secretario de Acuerdos, con quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE

CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. CUAUHTÉMOC MANUEL MAGAÑA BALAM,ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 47/14-15/IP-II

Le hago saber que en el expediente marcado bajo el número 47/14-2015/IP-II, instruido en contra del C. ROQUE JOAQUIN MENDOZA TORRES; por el delito de ROBO, denunciado por el C. FABIAN FRANCISCO SERRANO GARCIA, el día seis de octubre del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

En cuanto a la diversa manifestación de la LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNÁNDEZ, Actuaría Interina, adscrita a este Juzgado, en la cédula de notificación de fecha veintiocho de septiembre de la anualidad, en donde refiere que el denunciante no tiene domicilio actual en esta Ciudad, en el cual pueda ser notificado, por lo que observándose dentro de la presente causa penal, ya se agotaron los trámites necesarios para la búsqueda y localización del domicilio del antes mencionado, no teniéndose resultados favorables de lo anterior, incluso, para el desahogo de diligencias a su cargo, fue citado por medio de edictos, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al denunciante FABIAN FRANCISCO SERRANO GARCÍA los puntos resolutive de la sentencia de fecha dieciocho de septiembre de la anualidad, los cuales a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción I, 185 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. FABIAN FRANCISCO SERRANO GARCIA.

SEGUNDO: El ciudadano ROQUE JOAQUIN MENDOZA TORRES, es plenamente responsable del delito de ROBO previsto y sancionado por los numerales 184 fracción I, 185 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. FABIAN FRANCISCO SERRANO GARCIA.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurrió el ciudadano ROQUE JOAQUIN MENDOZA TORRES se impone una pena de SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE VEINTE DÍAS DE SALARIO

mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$68.28 (son sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.), por lo que asciende a la cantidad de \$\$1,365.60.

Haciendo notar que por lo que se refiere a la multa en caso de que el sentenciado acreditare no poder pagarla, en un término de quince días, una vez que cause ejecutoria la presente resolución o se negare sin causa justificada a ello, se le exigirá mediante el procedimientos administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código Penal Vigente en el Estado.

Asimismo se les hace saber al sentenciado, que tiene el derecho de solicitar el beneficio de la sustitución de la pena señalada en los numerales 97, 98 o la condena condicional establecida en el artículo 105 todos del Código Penal vigente en el Estado, señalado en líneas que anteceden, tal como se asentó en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO: Por lo que respecta al pago de reparación de daños se absuelve al sentenciado toda vez que la cantidad dineraria que motivan la presente fueron recuperados e incluso devueltos al denunciante en la fase de averiguación previa tal como se puede apreciar de las constancias de recibo de conformidad (visible a foja 31 de la causa penal); además que el fiscal de la adscripción se reservó solicitar el pago por el concepto en cuestión.

QUINTO: De conformidad a lo establecido por los artículos 38 fracción III de nuestra Carta Magna, en relación al 57, 58 y 59 del Código Penal del Estado vigente, se suspenden los derechos políticos del sentenciado, misma suspensión que comenzará desde que cause ejecutoria la presente sentencia y durará todo el tiempo de la condena, debiéndose enviar el oficio respectivo y constancia al Vocal del Registro Federal de Electores en esta Ciudad.

SEXTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, hágasele saber al sentenciado el derecho y termino que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos, el ciudadano Actuario adscrito.

SÉPTIMO: Asimismo, y dado de que las partes no hicieran manifestación alguna, respecto a la vista que se les diera en el auto de término Constitucional, y atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber a la acusada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tiene tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales.

OCTAVO: Notifíquese y Cúmplase.-ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO GUSTAVO REYES MORALES, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LIC. GUSTAVO REYES MORALES, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las once horas del día de hoy nueve de octubre del año dos mil quince.

LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNÁNDEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que las presentes dos fojas, coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha seis de octubre del dos mil quince, dictado en la causa penal número 47/14-2015/IP-II, instruido en contra del C. ROQUE JOAQUIN MENDOZA TORRES; por el delito de ROBO, denunciado por el C. FABIAN FRANCISCO SERRANO GARCIA; Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretario de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las once horas del día nueve de octubre del dos mil quince.-

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO REYES MORALES.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO 138/12-2013/IP-II

Le hago saber que en el expediente marcado bajo el número 138/12-2013/IP-II, instruido en contra del C. FRIEZ CRISTOHF HEINZ LUDIWING HERNANDEZ y/o FRITZ CRISTOHF HEINZ HERNANDEZ (a) EL GRANDE; por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por la C. MIRIAM MORALES DE LA ROSA, el día veinticinco de septiembre del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

De igual manera y dado que el acusado no proporcionara los nombres de las personas que sustituirían a los Testigos de cargo JUAN DIEGO PELCASTRE, MARCO ANTONIO CHAN ESTRADA E IVAN ANDRES CERVANTES NIETO, es por lo que se procede a citar de nueva cuenta a los mismos de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere al C. Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día: **DIEZ de NOVIEMBRE del año en curso, a las NUEVE horas con treinta minutos**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos, en el entendido que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se procederá al desahogo de la diligencia con la asistencia de las personas señaladas en párrafos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo Trece horas del día de hoy siete de octubre del año dos mil quince.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince, dictado en la causa penal número 138/12-2013/IP-II, instruido en contra del C. FRIEZ CRISTOHF HEINZ LUDIWING HERNANDEZ y/o FRITZ CRISTOHF HEINZ HERNANDEZ (a) EL GRANDE; por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por la C. MIRIAM MORALES DE LA ROSA; Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretaria de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las trece horas del día siete de octubre del dos mil quince.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 12 de Octubre del año 2015.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. ROMAN REMIGIO RAYGOZA CHI.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/00279, instruido en averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO Y VOLENCIA FAMILIAR, denunciado por ROMAN REMIGIO RAYGOZA CHI y del que aparece como probable responsable HILDA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 12 de Octubre del año 2015 que a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO.- Siendo las 13:00 horas del día de hoy cuatro de febrero del año dos mil catorce y estando dentro del término constitucional ampliado, se DICTA AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR, Y DE NO SUJECIÓN A PROCESO, a favor de la C. HILDA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA, por no considerarla respectivamente probable responsable de la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado por el C. ROMAN REMIGIO RAYGOZA CHI en agravio del menor MANUEL JESUS RAYGOZA RODRIGUEZ, ilícitos previstos y sancionados respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 224 párrafo primero y segundo, 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.-

SEGUNDO: Se deja a salvo los derechos de la representación social de la adscripción para que los haga valer en su oportunidad.

TERCERO.- Se tiene como abogado defensor de la C. HILDA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA, a la LICDA. RAQUEL GOMEZ GARCIA, defensor de oficio adscrito al juzgado.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

QUINTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 323 del código de procedimientos penales vigentes en el estado, gírese mediante oficio copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento, así como también la boleta de excarcelación para ponga en inmediata libertad a la acusada de que se trata.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivasel presente proveído al C. ROMAN REMIGIO RAYGOZA CHI.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 12 de Octubre del año 2015.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. SANTIAGO GALVEZ SANTIAGO

C: BLANCA ESTELA NIETO BARRERA

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/00612, instruido en averiguación del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por BLANCA ESTELA NIETO BARRERA y del que aparece como probable responsable JOSE LUIS RUEDA VAZQUEZ, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 12 de Octubre del año 2015 que a la letra dice:

RESUELVE:

Primero: observándose de autos que hay pendientes diligencias por desahogar, esta autoridad tiene a bien fijar nuevamente para el día 24 de noviembre de 2015 a las 9:00 horas, consistente en CAREOS CONSTITUCIONALES a cargo de los CCSANTIAGO GALVEZ SANTIAGO Y BLANCA ESTELA NIETO BARRERA, con el inculpado JOSE LUIS RUEDA VAZQUEZ, y para no seguir retrasando la secuela procesal, con lo que se estaría violentando el numeral 17 de la Carta Magna al no ejercer una justicia pronta e inmediata, violentando así el derecho

de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8, Párrafo 2, Inciso F, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11, Párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 9, Párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se comisiona a la C. Actuaría de la adscripción a fin de que le notifique por edictos por tres veces consecutivas el presente proveído a los CC. SANTIAGO GALVEZ SANTIAGO Y BLANCA ESTELA NIETO BARRERA, ello de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, igualmente se le apercibe a la C. Actuaría que deberá anexar los respectivos periódicos oficiales a los autos, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. INÉS DEL CARMEN NAVARRETE PAVÓN, Juez Interina del Juzgado Segundo del Ramo Penal del Primero Distrito Judicial del Estado, por ante el LICENCIADO LUIS FELIPE GARCIA ARELLANO, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivasel presente proveído a los CC. SANTIAGO GALVEZ SANTIAGO Y BLANCA ESTELA NIETO BARRERA.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 12 de Octubre del año 2015.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. ROMANA JASSO ACOSTA

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 296/08-2009/2PI, instruido en averiguación del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA Y LESIONES, denunciado por ROMANA JASSO ACOSTA y del que aparece como probable responsable VICTOR

MANUEL HERRERA, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 12 de Octubre del año 2015 que a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se encuentra plenamente acreditado la existencia del CUERPO DEL DELITO de ALLANAMIENTO DE MORADA Y LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado y querrellado por la C. ROMANA JASSO ACOSTA, ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 250, 253, 254 primera parte del código penal vigente en el Estado.----**SEGUNDO.-** VICTOR MANUEL HERRERA, es plenamente responsable de la comisión del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA Y LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado y querrellado por la C. ROMANA JASSO ACOSTA, ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 250, 253, 254 primera parte y 11 fracción II del código penal vigente en el Estado.----**TERCERO.-** Por esa responsabilidad en que incurrió el acusado se ha hecho acreedor, a una pena de SEIS (6) meses con veintitrés (23) días de prisión y multa de (25) veinticinco días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, al momento de la comisión del delito, equivalente a la cantidad de \$ 1,237.50 (son mil doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos m.n), esto en relación al artículo 55 del código penal vigente en el Estado, más CUATRO (4) meses, CATORCE (14) días más de prisión por ser reincidente tal y como lo establece el artículo 62 del código penal vigente en el Estado, lo cual hace un total de ONCE (11) Meses, con SIETE (7) Días de prisión, por el delito cometido y toda vez que no es la primera vez en que incurre el acusado en delito intencional y sobre la misma persona se le niegan los beneficios a los que se refieren los artículos 71 y 82 del código penal vigente en el Estado, misma pena que deberá de compurgar en el lugar que para tal efecto designe el juez de ejecución una vez que haya causado ejecutoria la sentencia.----**CUARTO.-** Se absuelve y se Condena al acusado al pago de la reparación del daño, por las razones expuestas en el considerando V de este fallo y que aquí se da por reproducido para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.---**QUINTO.-** De conformidad con lo que establece el artículo 369 del código de procedimientos penales vigentes en el Estado, al serle notificada la presente resolución a las partes, hágasele saber el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.- ----**SEXTO.-** En término de lo que establece el artículo 39 del código sustantivo, tan luego cause ejecutoria la presente resolución AMONESTESE, al hoy sentenciado haciéndole saber de las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia.-**SEPTIMO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copia autorizada de la presente resolución al jefe del Departamento de servicios

periciales de la procuraduría general de justicia en el Estado, para que se sirva inscribir el presente antecedente penal del acusado en cita.----**OCTAVO.-** De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencia que emitan; se hace saber al inculpadado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no sufrir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, el Actuario adscrito a este juzgado.-**NOVENO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. ROMANA JASSO ACOSTA.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 23 de OCTUBRE del año 2015.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. VERONICA DEL CARMEN CANUL AC.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/10-2011/20219, instruido

en averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por VERONICA DEL CARMEN CANUL AC del que aparece como probable responsable LAUREANO ROMAN COJ IX, el Juez de este conocimiento dictó un proveído con fecha de 21 de Octubre del año 2015 que a la letra dice:

VISTOS:" PRIMERO: ... ante tal tesitura y toda vez que se ignora el domicilio actual de la denunciante la suscrita determina notificar por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado a la denunciante en cita la sentencia condenatoria dictada con fecha 19 de Junio del año 2015 dictada a LAUREANO ROMAN COJ IX en la cual se le acredita la responsabilidad del cuerpo del delito del delito de VIOLACION EQUIPARADA Y ATENTADOS AL PUDOR de conformidad con lo que establece el numeral 99 del código procesal penal del estado, puntos resolutiveos que a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del cuerpo del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA y ATENTADOS AL PUDOR, el primero Denunciado por la C. VERONICA DEL CARMEN CANUL AC en agravio de su menor hija ITZEL ALEJANDRA CRUZ CANUL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor a un año de prisión de acuerdo a lo que disponen los artículos 233 párrafo segundo, 234, 11 fracción II del Código Penal del estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XII del código de procedimientos penales del estado en vigor. y el segundo de ATENTADOS AL PUDOR., Denunciado por la C. VERONICA DEL CARMEN CANUL AC en agravio de su menor hija IRIDIAN ANDREA CRUZ CANUL ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor a un año de prisión de acuerdo a lo que disponen los artículos 228 párrafo primero y segundo, y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: LAUREANO ROMAN COJ IX, es plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA y ATENTADOS AL PUDOR, el primero denunciado por la C. VERONICA DEL CARMEN CANUL AC en agravio de su menor hija ITZEL ALEJANDRA CRUZ CANUL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor a un año de prisión de acuerdo a lo que disponen los artículos 233 párrafo segundo, 234,

11 fracción II del Código Penal del estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XII del código de procedimientos penales del estado en vigor. y el segundo de ATENTADOS AL PUDOR, denunciado por la C. VERONICA DEL CARMEN CANUL AC en agravio de su menor hija IRIDIAN ANDREA CRUZ CANUL ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor a un año de prisión de acuerdo a lo que disponen los artículos 228 párrafo primero y segundo, y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió LAUREANO ROMAN COJ IX, se hace acreedor a una pena de CINCO AÑOS, SEIS MESES, por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA Y ATENTADOS AL PUDOR, pena que inicia el día DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, y concluye el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, la cual deberá cumplir en el lugar que designe el Juez de ejecución, una vez que cause ejecutoria la presente.

CUARTO: Se ABSUELVE al hoy sentenciado LAUREANO ROMAN COJ IX, del pago de la reparación del daño por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: En acatamiento a lo que establece el numeral 39 del Código Sustantivo de la Materia, amonéstese al sentenciado haciéndole ver las consecuencias del delito cometido, exhortándola a la enmienda y conminándolos con la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia.

SEPTIMO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos de la hoy sentenciada, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

OCTAVO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, envíese copia certificada de la presente resolución mediante atento oficio a la C. la Directora de Ejecución de Sanciones y medidas de Seguridad y administración del Ce.Re.So de San Francisco, Kobén, Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO. PEDRO BRITO PEREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LIC. GENARA CANDELARIA VILLARINO HERNANDEZ, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. VERONICA DEL CARMEN CANUL AC.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA GENARA CANDELARIA VILLARINO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO 34/13-2014/IP-II

Hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 34/13-2014/IP-II instruido en contra de STHEFANY JANETH PASARON JIMENEZ, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES. el día cinco de octubre de dos mil quince, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Ahora bien, se tiene que la acusada STHEFANY JANETH PASARON JIMENEZ, ratifica el escrito presentado por la defensora de oficio con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, visible a foja 60, en el cual solicita que se agote n todos los medios de búsqueda y localización para la comparecencia del perito LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ, en consecuencia de ello y al hacer un análisis en autos, se tiene que con fecha veintidós de mayo del año en curso (visible a foja 499), se ordenó la

búsqueda y localización del C. LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ, toda vez que este, dejo de laborar como perito en la Procuraduría General de Justicia, hoy llamada Vice fiscalía Regional General y se desconocía el domicilio particular donde pudiera ser citado el mismo, sin embargo de dicha búsqueda se obtuvo como resultado un domicilio en la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo este en:Calle plata, manzana 66 lote 2 colonia Minas de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-

En razón de ello con fecha veintiséis de junio del año en curso, se giro el exhorto 74/14-2015/1P-II, al Juez en turno de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de San Francisco de Campeche, Campeche, para que en auxilio de esta autoridad, fijara fecha y hora para el desahogo de la diligencia de Examen de Perito a cargo del antes mencionado, no obstante el exhorto en mención fue devuelto parcialmente diligenciado con fecha diez de septiembre del año en curso (visible a foja 44 del tomo IV), dado lo manifestado por la LIC. ELENA DEL JESUS MEX MATA, Actuaría del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito en el cual señala:

“... una vez cerciorado que es el domicilio que busco y al preguntar en el mismo y preguntar por el C. LEOBARDO ALEMÁN VARGUEZ, fui atendida por una persona del sexo femenino quien dijo ser madre del C. LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ, misma persona quien no se identifico y que dijo llamarse MARIA DEL CARMEN VARGUEZ NAAL, persona de tez morena, de complexión robusta y baja de estatura, me informa que su hijo desde hace ocho meses que se caso no vive ahí y no sabe nada de él...”

Por tal motivo, al desconocer el domicilio exacto del C. LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ, es que se cita de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por lo que se requiere al C. Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

El día CUATRO de NOVIEMBRE del dos mil quince, a las NUEVE HORAS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Examen de Perito.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del C. LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ, se declarara la ausencia del mismo, no siendo posible desahogar la prueba de Examen de Perito, por lo cual dicho dictamen se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva. -SEPTIMO:_Notifíquese y Cúmplase.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA

CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las trece horas del día de hoy trece de octubre de dos mil quince.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha cinco de octubre del dos mil quince, dictado en la causa penal número 34/13-2014/IP-II instruido en contra de STHEFANY JANETH PASARON JIMENEZ, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES; Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretario de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las trece horas del día trece de octubre del dos mil quince.-

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 25/14-2015/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

A LA C. NANCY JUNCO PIÑON.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del C. **Rodrigo Méndez o Rigoberto Gregorio Bartolo**, por considerarlo probable responsable del delito de **Tentativa de Robo con Violencia**, denunciado por la C. **Martha Laura Gutiérrez Moreno**, el C. Juez dicto un auto el día cinco de Octubre del año dos mil Quince, el cual en su parte conducente dice:

“...2.- Apreciando de autos que fueron publicados los tres edictos ordenados mediante proveído de fecha diecisiete

de julio del presente año, de manera consecutiva en el periódico Oficial del Estado de Campeche, con causa diversa de la presente, por tanto esa notificación al no ser realizada conforme a lo que dispone el artículo 99 y artículo 221 párrafo Segundo de la Ley Adjetiva Penal invocada, en consecuencia se ordena llevar a cabo la citación de **NANCY JUNCO PIÑON** por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo que se fija el día **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE** del dos mil quince a las **NUEVE HORAS**, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración; quien deberá de presentarse debidamente identificada con credencial oficial reciente en original y dos copias a efecto de que comparezca al desahogo de la citada diligencia, por ello se comisiona al C. Actuario Adscrito a este Juzgado a fin de que se sirva llevar a cabo los tramites correspondiente, debiendo dejar constancia de ello en autos; teniendo para ello tres días siguientes a que reciba el presente expediente, apercibido que en caso omiso se hará acreedora a la medida de apremio que consagra el ordinal 35 Fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, haciendo del conocimiento a las partes que de no comparecer dicha ateste quedara por desierta la prueba de testimonial con carácter de ampliación de declaración...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. ROCIO ALDUCIN PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. **NANCY JUNCO PIÑON**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los doce días del mes de Octubre del año dos mil Quince.

LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- LICDA. ROCIO ALDUCIN PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, ROCIO ALDUCIN PÉREZ y JAIME MARTINEZ JIMENEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS

EFFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ROCIO ALDUCIN PÉREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 54/14-2015/1E-II

AL C. EDUARDO DANIEL ESCAMILLA HERNÁNDEZ (ACUSADO)

DOMICILIO IGNORADO.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable al C. Eduardo Daniel Escamilla Hernández del delito de daño en propiedad ajena a título culposo, querrellado por Jorge Enrique Silva Ortega, la C. juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los diez días del mes de Septiembre de dos mil quince.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano **EDUARDO DANIEL ESCAMILLA HERNÁNDEZ (ACUSADO)**; es por lo que en consecuencia se cita al ante mencionado para el día **CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, a las **NUEVE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**; citándose al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la Fiscal y al Defensor de Oficio, así como al querellante que en caso de no comparecer el acusado se procederá

como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva a notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ello en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaría el presente sumario.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA **LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a EDUARDO DANIEL ESCAMILLA HERNÁNDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los doce días del mes de octubre de dos mil quince. Doy fe.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 68/14-2015/1E-II

AI C. JESUS MANUEL ALEJANDRO DE LA CRUZ

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable ALEJANDRO DE LA CRUZ JESUS MANUEL del delito daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de transito de vehículo, querrellado por VICTOR TOBIAS GIL apoderado legal MARIA IVONE ALARCON APARICIO, la C. juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los

veinticuatro días del mes de Septiembre de dos mil quince. **VISTOS:** Dada la literalidad del oficio del agente de la policía ministerial; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Acumúlese a los autos el oficio en referencia para que obre conforme a derecho corresponda. En virtud de lo anterior, siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano **JESUS MANUEL ALEJANDRO DE LA CRUZ** (Acusado); es por lo que en consecuencia se cita al antes mencionado para el día **NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, a las **DIEZ HORAS**; para efectos de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**, citándose al ciudadano **ALEJANDRO DE LA CRUZ** por medio del periódico oficial, haciéndole de su conocimiento al inculpado que tiene derecho para defenderse por sí mismo o para nombrar personas de su confianza que lo defiendan, previniéndole que si no lo hiciere, el Juez le nombrará un defensor de Publico.- Asimismo se le hace saber al hoy acusado **JESUS MANUEL ALEJANDRO DE LA CRUZ** y a quien lo represente que quedan a salvo los derechos que la ley le confiera, para hacerlos valer de la forma que consideren pertinentes; por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer la acusada se procederá a enviar la presente causa penal, al archivo judicial, para su Guarda y custodia, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a **JESUS MANUEL ALEJANDRO DE LA CRUZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los doce días del mes de octubre de

2015. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 44/13-2014/1E-II

Al C. FERNANDO ALDANA OLVERA

DOMICILIO IGNORADO.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable al C. FERNANDO ALDANA OLVERA del delito que atenta contra la obligación alimentaria, querrellado por la C. JULIANA REYES GARCIA, la C. juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintinueve días del mes de Septiembre de dos mil quince. **VISTOS:** Dado el estado que guardan los presentes autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización del ciudadano FERNANDO ALDANA OLVERA, en consecuencia se le cita a que comparezca ante este juzgado el día **TRES DE DICIEMBRE DE 2015**, a las **NUEVE HORAS**; para efectos de llevar a cabo una audiencia de **CARÁCTER JUDICIAL**, y hacerle saber el estado procesal en que se encuentra el presente asunto, citándose al ciudadano ALDANA OLVERA por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al Fiscal que en caso de no comparecer el acusado se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a FERNANDO ALDANA OLVERA, por medio

de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los doce días del mes de octubre de dos mil quince. Doy fe.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPEHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 120/13-2014/1E-II

AL C. RUTILO RAYO PADILLA

DOMICILIO IGNORADO

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable **RUTILO RAYO PADILLA** del delito de daños en propiedad ajena a título culposo, querrellado por JUAN DOMINGUEZ OSORIO y LORENZA MAY GARCIA, la C. juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a Diez de Septiembre de dos mil quince.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Ahora bien se cita de nueva cuenta al **C. RUTILO RAYO PADILLA**, para que comparezca el día **TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, a las **DIEZ HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo la **audiencia de DECLARACION PREPARATORIA**; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Por ultimo se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDA Y CUSTODIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**,

SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a **RUTILO RAYO PADILLA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los doce días del mes de octubre de 2015. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 59/14-2015/1E-II

AL C. QUEZADA ESPINOSA FRANCISCO

Domicilio ignorado.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable Quezada Espinosa Francisco del delito daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de transito de vehículo, mismo que fuera querrellado por María Del Carmen Zapata Magaña, la C. juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a ocho de septiembre del año dos mil quince.

VISTOS: Dada la manifestación de la ciudadana actuaría; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, y siendo que no se realizaron las publicaciones correspondientes decretadas en el auto que antecede es por lo que se cita de nueva cuenta al **C. QUEZADA ESPINOSA FRANCISCO** para que comparezca ante este juzgado el día **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS NUEVE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Carácter Judicial; citándose al ciudadano **ESPINOSA FRANCISCO**, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces

consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la fiscal, a la defensa y querellante que en caso de no comparecer el inculpado se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del código de procedimientos Penales del Estado en vigor. **-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a QUEZADA ESPINOSA FRANCISCO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los 12 días del mes de octubre de 2015. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 65/14-2015/1E-II

AL C. VALENTIN FAUSTINO ROSAS GUTIERREZ

Domicilio ignorado.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable Valentín Faustino Rosas Gutiérrez del delito de lesiones imprudenciales con motivo de tránsito de vehículo querrellado por José Ángel cruz reyes. Así como también por el delito daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de tránsito de vehículo, mismo que fuera querrellado por Gerardo de Jesús Cruz Díaz, Daniel José Martín Barrera Morales y Manuel Martín Martínez Villar, Apoderado Legal de la empresa INVIRTIENDO, S.A de C.V, la C. juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a ocho de septiembre del año dos mil quince.

VISTOS: Dada la manifestación de la ciudadana actuario; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad

con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, y siendo que no se realizaron las publicaciones correspondientes decretadas en el auto que antecede es por lo que se cita de nueva cuenta al C. VALENTIN FAUSTINO ROSAS GUTIERREZ para que comparezca ante este juzgado el día TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS ONCE HORAS; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Carácter Judicial; citándose al ciudadano VALENTIN FAUSTINO ROSAS GUTIERREZ, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la fiscal, a la defensa y querellante que en caso de no comparecer el inculpado se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del código de procedimientos Penales del Estado en vigor. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a VALENTIN FAUSTINO ROSAS GUTIERREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los 12 días del mes de octubre de 2015. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 25/14-2015/1E-II

AL C. CRECENCIO ADÁN CHAN YAM

DOMICILIO IGNORADO.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable al C. Crecencio Adán Chan Yam del delito de daños en propiedad ajena y lesiones imprudenciales, querrellado por rosa julia Gómez Sánchez y Carlos Arrocha Morales, la C. juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a seis de octubre de dos mil quince.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. Ahora bien y en cuanto a lo manifestado por la licenciada Micdalia Marín Castillo, Actuaría Interina a este Juzgado, en su manifestación de fecha catorce de septiembre del presente año y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Crecencio Adán Chan Yam, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el **dos de diciembre de dos mil quince**, a las **nueve horas**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Carácter Judicial; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos. Por ultimo se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDA Y CUSTODIA.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a **CRECENCIO ADÁN CHAN YAM**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los trece días del mes de octubre de dos mil quince. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 127/13-2014/1E-II

AL C. . VICTOR RAUL DE LA CRUZ REYES

Domicilio ignorado.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable a **VICTOR RAUL DE LA CRUZ REYES** del delito daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de transito de vehículo, mismo que fuera querrellado por MARCO ANTONIO CARBONELL HERNANDEZ, la C. juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a dos de octubre del año dos mil quince.

VISTOS: Con la manifestación de la licenciada **MICDALIA MARIN CASTILLO** actuaría interina, la cual obra al frente de la foja 133 y al reverso de la foja 135; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. En virtud de lo anterior y observándose que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del C. **VICTOR RAUL DE LA CRUZ REYES**; es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE: Se cita al ciudadano **DE LA CRUZ REYES**, para que comparezca ante los estrados de este juzgado el día **NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS ONCE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de **CARÁCTER JUDICIAL**; citándose al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Por todo lo anterior se ordena al ciudadano actuario adscrito se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ello en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la secretaria el presente sumario. -**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA**

GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a **VICTOR RAUL DE LA CRUZ REYES**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los 12 días del mes de octubre de 2015. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 23/14-2015/1E-II

Al C. Juan Manuel de la Cruz Hernández.

Domicilio ignorado.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable José Luis De La Cruz Morales del delito daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de transito de vehículo, querellado por Daniel Adrian Sánchez Hidalgo y Juan Manuel de la Cruz Hernández, la C. juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a seis de octubre de dos mil quince.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Juan Manuel de la Cruz Hernández, sin que hasta la presente fecha se le haya notificado la situación de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, es por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, y notifique la situación jurídica de fecha veinticinco de febrero del presente año al querellante Juan Manuel de la Cruz Hernández, misma situación jurídica que a la letra dice: "... **En virtud de reunirse los requisitos exigidos por el numeral 321 de la Ley Adjetiva Pena**

del Estado en vigor, a juicio de la presente Juzgadora, es procedente dictar AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO en contra del ciudadano JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES, por considerarlo probable responsable del delito de **LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO** ilícito previsto y sancionado por el numeral 215 fracción II ,136 fracción I en relación al 87 primer párrafo y el 29 fracción II del código penal querellado por **JUAN MANUEL DE LA CRUZ HERNANDEZ Y DANIEL ADRIAN SANCHEZ HIDALGO**. **RESUELVE PRIMERO:** Siendo las **DIEZ HORAS**, del día de hoy **VEINTICINCO** de **FEBRERO** de dos mil **QUINCE** y dentro del término Constitucional, se dicta AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO en contra del ciudadano **JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES**, por considerarlo probable responsable del delito de **LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO** ilícito previsto y sancionado por el numeral 215 fracción II ,136 fracción I en relación al 87 primer párrafo y el 29 fracción II del código penal querellado por **JUAN MANUEL DE LA CRUZ HERNANDEZ Y DANIEL ADRIAN SANCHEZ HIDALGO**. **SEGUNDO:** En término a lo establecido por los numerales **335 y 336 de la Ley Adjetiva Penal del estado en vigor**, se declara abierto el presente proceso en la **VÍA SUMARIA**, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la **VÍA ORDINARIA** si así lo estimare, teniendo el término de **TRES DÍAS**, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado. - **TERCERO:** De conformidad con el artículo **369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor**, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos. - **CUARTO:** Con fundamento en el numeral **20 apartado A fracción IV Constitucional**, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los **CAREOS** con las personas que deponen en su contra. - **QUINTO:** Se tiene como defensor del acusado a la defensora de particular **LIC. ANGELA DEL SOCORRO OVANDO PECH**. - **SEXTO:** Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculcado e identifique por los medios adoptados administrativamente. - **SÉPTIMO:** Así mismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo

7 de la citada Ley.- **OCTAVO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- NOVENO .-** Notifíquese personalmente y Cúmplase...".- Por ultimo se le da vista al querellante Juan Manuel de la Cruz Hernández, que cuenta con un termino de cinco días para señalar domicilio cierto y conocido, **en esta ciudad, para que se le notifique en el mismo, apercibida que de no señalar nada las demás notificaciones subsecuentes, aún a las de carácter personales se la harán por los estrados de esta Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor debiendo hacer la Actuaría Interina los tramites correspondientes.**- Todo esto para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; y así poder seguir con la secuela procesal.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a Juan Manuel de la Cruz Hernández, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los doce días del mes de octubre de 2015. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 125/13-2014/1E-II

AI C. FREDY ARANDA GÓMEZ

Hago constar que en el expediente señalado al rubro

superior derecho en el que se considera como probable responsable FREDY ARANDA GÓMEZ del delito daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de transito de vehículo, querellado por MARTHA PATRICIA ARELLANO CALDETRON y SILVIA DEL CARMEN CRUZ LEON, la C. Juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintidós de septiembre de dos mil quince.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y en cuanto a lo manifestado por la licenciada Micdalia Marín Castillo, Actuaría Interina a este Juzgado, en su manifestación de fecha dieciocho de septiembre del presente año y con el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Fredy Aranda Gómez, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el **tres de diciembre de dos mil quince, a las nueve horas con treinta minutos;** para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Carácter Judicial; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos. Por ultimo se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDA Y CUSTODIA.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a FREDY ARANDA GÓMEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los 13 días del mes de octubre de 2015. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN

CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 93/14-2015/1E-II

AL C. JONI DEL CARMEN ÁVILA PÉREZ

DOMICILIO IGNORADO

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable Joni del Carmen Ávila Pérez del delito daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de transito de vehículo, querellado por Selene Martínez Sánchez, la C. Juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintidós de septiembre de dos mil quince.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. Ahora bien y en cuanto a lo manifestado por la licenciada Micdalia Marín Castillo, Actuaría Interina a este Juzgado, en su manifestación de fecha dieciocho de septiembre del presente año y dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Joni del Carmen Ávila Pérez, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el **tres de diciembre de dos mil quince**, a las **diez horas con treinta minutos**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Carácter Judicial; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos. Por ultimo se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDA Y CUSTODIA.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ**

GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a Joni del Carmen Ávila Pérez, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los 13 días del mes de octubre de 2015. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 105/13-2014/1E-II

AL C. LUIS GILBERTO TUZ COYOC

Domicilio ignorado.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable Miguel Ángel Mendoza López del delito daños en propiedad ajena a titulo culposo, mismo que fuera querellado por Luis Gilberto Tuz Coyoc, la C. Juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinticinco de septiembre de dos mil quince.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. Ahora bien y en cuanto a lo manifestado por la licenciada Micdalia Marín Castillo, Actuaría Interina a este Juzgado, en su manifestación de fecha dieciocho de septiembre del presente año y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del querellante Luis Gilberto Tuz Coyoc, sin que hasta la presente fecha se le haya notificado el acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, es por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el

Periódico Oficial, y notifiquen el presente auto y el auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce al querellante Gilberto Tuz Koyoc mismo que a la letra dice: "...Con fecha (**24 de octubre de 2014**), doy cuenta a la ciudadana Juez, con el escrito de licenciado José María Cruz Méndez, Defensor Particular, recibido el veintiuno de octubre del año en curso.- **Conste.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a veinticuatro de octubre de dos mil catorce.- **VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.- Ahora bien y como lo solicitaran el licenciado José María Cruz Méndez, Defensor Particular, en su escrito de fecha veintiuno de octubre del año en curso, se les hace de su conocimiento que **es de admitirse la apelación**, en un solo efecto, en contra del AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO dictada por este tribunal con fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, misma apelación que se encuentra dentro del término de ley, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción II, 367 fracción III, 368, 369 y 370 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, en contra del Auto de Sujeción a Proceso.- Por todo lo anterior y una vez notificado a las partes del presente proveído, de conformidad con el numeral 371 del Multicitado Código, procédase a enviar a la licenciada ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, Magistrada Presidenta de la Sala Mixta, del Segundo Distrito Judicial del Estado, el copias certificadas expediente original numero 105/13-2014/1E-II, para la sustanciación del recurso admitido, esto de conformidad con el artículo 371 del código antes citado, haciéndole saber que no fueron presentados agravios, dado lo anterior sin previo acuerdo...".- Asi como también se le da vista al querellante Tuz Koyoc, que cuenta con un termino de cinco días a partir del día que salga la ultima publicación del periódico oficial, para efectos de que se sirva señalar domicilio cierto y conocido, **en esta ciudad, para que se le notifique en el mismo, apercibido que de no señalar nada las demás notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales**

del estado en vigor debiendo hacer la Actuarial Interina los tramites correspondientes.- Todo esto para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; y así poder seguir con la secuela procesal, una vez hechas las publicaciones procédase enviar las copias certificadas del presente expediente para la Sala Mixta por el recurso de apelación admitido.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a Luis Gilberto Tuz Coyoc, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los 09 días del mes de octubre de 2015. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:71/07-2008/1E-II

A LOS CC. AMANDA VÁZQUEZ LÓPEZ Y MARIO MIGUEL PERALTA RODRÍGUEZ, (TESTIGOS DE DESCARGO) ELBER ALFREDO MONTENEGRO FIGUEROA Y ROSA MARÍA SALAS SIERRA (TESTIGOS DE HECHOS)

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho en el que se considera como probable responsable al C. Juan Antonio Vázquez Valenzuela del delito de daños en propiedad ajena, querrellado por el C. Maximiliano Reyes, apoderado legal de la empresa denominada representaciones y distribuciones evia s.a de c.v, la C. juez dicto un auto mismo que su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. Ahora bien y en cuanto a lo manifestado por la licenciada Micdalia Marín Castillo, Actuaría Interina a este Juzgado, en su manifestación de fecha dieciocho de septiembre del presente año y con el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr su comparecencia, de los testigos de descargo Amanda Vázquez López y Mario Miguel Peralta Rodríguez, así como los testigos de Hechos Elber Alfredo Montenegro Figueroa y Rosa María Salas Sierra; es por lo que se cita a los antes mencionados, para que comparezca el **dos de diciembre de dos mil quince, a las nueve horas, nueve hora con treinta minutos, diez horas y diez horas con treinta minutos;** para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Careos Procesales; por lo que en consecuencia se cita a los mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos. Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia de los Testigos de Descargos a los Careos Procesales, se procederá de decretar los Careos supletorios.

Así como también se apercibe a la Fiscal de la adscripción y Defensa que en caso de no comparecer a las audiencias antes descritas se harán acreedores a la aplicación del primer medio de apremio y que señala el numeral 37 fracción I del Código en cita.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 última parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifíquese a AMANDA VÁZQUEZ LÓPEZ Y MARIO MIGUEL PERALTA RODRÍGUEZ, (TESTIGOS DE DESCARGO) ELBER ALFREDO MONTENEGRO FIGUEROA Y ROSA MARÍA SALAS SIERRA (TESTIGOS DE HECHOS), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, tal y como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los doce trece del mes de octubre de 2015. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan postores para el Remate de los bienes inmuebles embargados en el expediente número 227/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada CERVEZAS CUAUTEMOC MOCTEZUMA S.A de C.V., en contra de los Ciudadanos RAYMUNDO ANTONIO GÓNGORA CAHUICH, en su carácter de "Deudor" y MARTHA GILDA GONGORA AREVALO, en su carácter de "Garante Hipotecario", el cual es el siguiente:

1. Lote de terreno con pie de casa marcado con el número ocho de la manzana cuarenta y ocho; del andador nueve este, del Fraccionamiento Ciudad Concordia segunda etapa, con una superficie de ciento ochenta y nueve punto cincuenta y nueve metros cuadrados, mismo que tiene las medidas colindancias siguientes: al noroeste ocho metros, cincuenta y dos centímetros colinda con andador nueve este; al suroeste nueve metros, cero nueve centímetros colinda con avenida circuito Pablo García este; al sureste veintiún metros cincuenta y dos centímetros colinda con lote diez; al noroeste veintiún metros cincuenta y dos centímetros colinda con lote seis y cierra el perímetro. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de: MARTHA GILDA GONGORA AREVALO, de fojas 62 a 64 del Tomo 482 Volumen B, Libro Primero y Sección Primera del Registro bajo Inscripción III número 103363.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad la cantidad de \$382,368.70 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 70/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$254,912.46 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 46/100 M.N.).

2) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **TRECE** del mes de

NOVIEMBRE del año dos mil quince, a las **11:00** horas.

San Francisco de Campeche, Camp., 25 de Septiembre de 2015.- **ATENAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN

EXPEDIENTE NÚMERO 131/13-2014/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE CONVENIO VOLUNTARIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MIGUEL ANGEL ROMERO DELGADO EN CONTRA DE LA CIUDADANA MERCEDES MARGARITA CHAN CEBALLOS; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 12-B UBICADO EN LA PRIMERA PRIVADA DE LA QUERETARO DEL BARRIO DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD.

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$640,000.00 (son: seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N) y como *postura legal* la suma de \$426,666.66 (son: cuatrocientos veintiséis mil seiscientos sesenta y seis mil pesos 66/100 M.N).

A PETICIÓN DE LA PARTE ACTORA:

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 12 del mes de noviembre del año 2015. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

ATENAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA.

Convocase a los que se consideren con derecho a la

herencia de **MANUEL ATOCHA NAVARRETE TEC**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de octubre de 2015.- **LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO**, Juez Primero de lo Civil.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos- Rúbrica.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **MANUEL ATOCHA NAVARRETE TEC**, quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 21 DE OCTUBRE DE 2015.- MARIA DE JESÚS NAVARRETE TEC.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION **TESTAMENTARIA** DE TIRZO NAR MANRIQUE Y/O TIRSO NAR MANRIQUE, QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- HILDA GUADALUPE ESPADAS MENDEZ, ALBACEA TESTAMENTARIA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 19/15-2016/1C-II.**EXPEDIENTE. 626/14-15/1C-II.**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **MARIA LUISA PEREZ DE LA CRUZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE OCTUBRE DEL 2015.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. Ruth Elizabeth Hernández Salvador.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 20/15-2016/1C-II.**EXPEDIENTE. 626/14-15/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **MARIA LUISA PEREZ DE LA CRUZ**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTÍCULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE OCTUBRE DE 2015.- ALBACEA PROVISIONAL MANUEL IVAN PARDENILLA PEREZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito

Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesión intestamentario a bienes del extinto señor **ANASTACIO HERNANDEZ SANDOVAL**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 12 doce de Mayo de 2002 dos mil dos, por lo que se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 59 número 14-A, entre 12 y 14, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

San Fco. de Campeche, Camp., a 26 de octubre de 2015.- **La Notaria Pública No. 17, Licda. Adda Esther Ortega Quijano. OEQA-4602144X2.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; ANTE MI SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA HERBEYA ESTHER PALMA AVILA, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA No. 45, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ÚLTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 8 de octubre de 2015.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR, TITULAR.- RÚBRICA.

